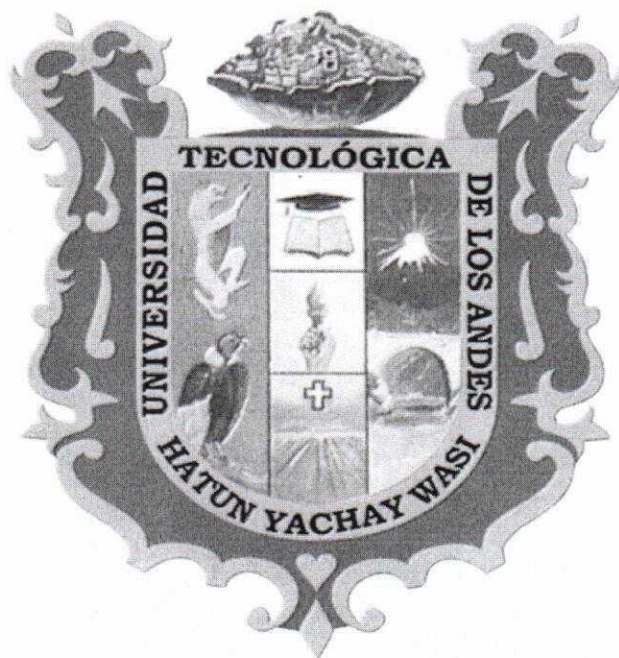


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2025



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento aprobado por Consejo Universitario, norma los procesos electorales para la Elección a la **Asamblea Universitaria**, de los siguientes cargos: Como **ELECCION COMPLEMENTARIA**: Un Vicerrector Académico, y como **ELECCION GENERAL**: Decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, Facultad de Ingeniería y Facultad de Ciencias de la Salud, Representantes de los Docentes de las Facultades, Representante de los estudiantes de Pregrado y Posgrado, Un Representante de los Graduados y Un Representante de los Trabajadores No Docentes; al **Consejo Universitario** un Vicerrector Académico, Decanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias de la Salud; Representantes de los Estudiantes Regulares y Un Representante de los Graduados; al **Consejo de Facultad** Decanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, Facultad de Ingeniería y Facultad de Ciencias de la Salud, 02 Docentes Principales, 02 Docentes entre Asociados o Auxiliares y Representantes de los Estudiantes Regulares, de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 2.- La organización, conducción y control de los procesos electorales está a cargo del Comité Electoral Universitario (CEU), constituido de acuerdo al Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 117 del Estatuto y Artículo 173 y siguientes del Reglamento General de la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA).

Artículo 3.- En todos los casos el voto es secreto y obligatorio. Los electores aptos para votar son los que figuran en los padrones oficiales correspondientes. No se deberán agregar electores en los mismos. El CEU-UTEA publicará la relación oficial de electores de acuerdo al cronograma de elecciones.

Artículo 4.- En todas las etapas del proceso electoral, participa la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) como órgano de asesoría y asistencia técnica al CEU-UTEA, con la finalidad de garantizar su transparencia.

Artículo 5.- En el proceso electoral intervienen los docentes ordinarios de la UTEA que figuren en el padrón emitido por la Sub Dirección de Recursos Humanos y publicado por el CEU-UTEA.

Artículo 6.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los cargos jerárquicos de la Universidad los docentes ordinarios de la UTEA.

Artículo 7.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos los estudiantes de pre y posgrado, que se encuentren con matrícula vigente en el semestre académico en el que se desarrolla la

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025



elección. Igual derecho, de elegir y ser elegidos, les asiste a los trabajadores permanentes no docentes de la UTEA.

Artículo 8.- El Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos de las Facultades en la sede y/o filiales, son elegidos de acuerdo a las normas establecidas en la Ley N° 30220, Estatuto y Reglamento General de la UTEA además del presente reglamento.

Artículo 9.- Los docentes solo pueden presentarse como candidato a un solo cargo convocado.

Artículo 10.- Los estudiantes de posgrado solo pueden ser candidatos a un solo órgano de gobierno, los estudiantes de pregrado para participar como representantes ante los órganos de gobierno de la UTEA, deben haber llevado escala completa matriculados en el semestre académico y deben formar parte del tercio superior.

Artículo 11.- De conformidad al Artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220, la elección de las autoridades universitarias y representantes de los docentes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, estudiantes de pre y posgrado, de los Graduados y Un Representante de los Trabajadores No Docentes, es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios que figuran en el padrón de electores y más del cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes.

Artículo 12.- En el presente proceso electoral se elegirán Un Vicerrector Académico, Decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, Facultad de Ingeniería y Facultad de Ciencias de la Salud, Representantes de los Docentes de las Facultades, Representante de los estudiantes de Pregrado y Posgrado, Un Representante de los Graduados y Un Representante de los Trabajadores No Docentes; al Consejo Universitario un Vicerrector Académico, Decanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias de la Salud; Representantes de los Estudiantes Regulares y Un Representante de los Graduados; al Consejo de Facultad Decanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, Facultad de Ingeniería y Facultad de Ciencias de la Salud, 02 Docentes Principales, 02 Docentes entre Asociados o Auxiliares y Representantes de los Estudiantes Regulares.

Artículo 13.- Los docentes que ejerzan cargos en órganos de gobierno en otras universidades públicas o privadas, no podrán ser candidatos para ocupar cargos en órganos de gobierno de la UTEA.

Artículo 14.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en los procesos electorales por parte de las autoridades, docentes, alumnos de pregrado, posgrado y trabajadores no docentes de la UTEA.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025
--	---------------------------------	---



Artículo 15.- El Comité Electoral Universitario de la Universidad Tecnológica de los Andes (CEU-UTEA), tiene como sede en la Ciudad Universitaria, Bloque J N° 302-Pabellón de Administración, ubicada en la Avenida Perú N° 700-Abancay.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 16.- El Comité Electoral Universitario (CEU), es la máxima autoridad en materia de elecciones en la Universidad Tecnológica de los Andes. Es el órgano autónomo que se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus decisiones son inimpugnables conforme al Artículo 117 del Estatuto de la UTEA. El cargo es irrenunciable.

Artículo 17.- El CEU-UTEA es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto de los asambleístas asistentes a la convocatoria. Está constituido por un (01) docente ordinario principal, tres (03) docentes ordinarios entre asociados y/o auxiliares y por un alumno regular que pertenezca al tercio superior. No podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente en concordancia al Artículo 117 del Estatuto de la UTEA.

Los integrantes del CEU-UTEA son elegidos entre los docentes y estudiantes que no sean miembros de la Asamblea Universitaria y Decanos, asumiendo la presidencia el docente ordinario principal.

El quorum de instalación y funcionamiento del Comité Electoral Universitario, es la mitad más uno de sus miembros integrantes. Para su funcionamiento elegirán entre ellos a los demás integrantes para los siguientes cargos: Un Vicepresidente (Debiendo ser un Docente Principal) y Un Secretario (Debiendo ser una Docente Principal, Asociado o Auxiliar). Tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones convocadas, salvo ausencias debidamente justificadas. Las inasistencias injustificadas de los integrantes del CEU-UTEA darán lugar a los descuentos por planilla, a razón de un día de su remuneración por cada inasistencia en el caso de los docentes.

La inasistencia del estudiante no invalida los acuerdos.

El proceso electoral es de lista completa. La elección de los representantes ante los órganos de gobierno será por categorías, cuyos requisitos serán establecidos por el reglamento de acuerdo a ley.

Los representantes de los docentes son elegidos por categorías por lista incompleta por un periodo de 2 años. Los representantes de los estudiantes de pregrado, posgrado y de los graduados, son elegidos por un periodo de un (01) año, el representante de los trabajadores administrativos, es elegido por el periodo de un (01) año.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025



Artículo 18.- La Presidencia del CEU-UTEA hace la convocatoria a las sesiones a todos los miembros por el correo institucional, con indicación de la fecha, hora, lugar o plataforma virtual y de la agenda. Los miembros que no puedan concurrir deben justificar su ausencia a la Presidencia, mediante una comunicación vía correo institucional.

Artículo 19.- Las sesiones del CEU-UTEA pueden ser presenciales o virtuales. El quorum para las sesiones será conforme al Artículo 17, párrafo tercero del presente Reglamento, en primera convocatoria. Si no existiera quorum para la primera convocatoria, el órgano se constituye en segunda convocatoria el mismo día en un plazo mínimo de una (01) hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se toman por unanimidad o por mayoría simple y en caso de empate, el que preside la sesión tiene el voto dirimente. El Secretario de Actas, da fe de los acuerdos adoptados, suscribiendo el acta correspondiente juntamente con el presidente y los integrantes.

Artículo 20.- Es responsabilidad de las autoridades de la UTEA atender prioritariamente los requerimientos del CEU-UTEA, para el cumplimiento de sus funciones, en un entorno virtual o presencial.

Artículo 21.- Atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar el Cronograma y Reglamento de Elecciones de acuerdo a la naturaleza de su convocatoria, así como de las modificaciones pertinentes y remitirlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- b) Organizar, conducir, controlar y garantizar la transparencia de los procesos electorales.
- c) Formular su Plan de Trabajo y Presupuesto general para su aprobación por el Consejo Universitario.
- d) Organizar y mantener actualizados los padrones electorales de docentes, estudiantes, graduados y de trabajadores no docentes.
- e) Resolver las cuestiones de interpretación del Reglamento General de Elecciones.
- f) Resolver las reclamaciones y las tachas interpuestas durante el proceso electoral.
- g) Otorgar garantías y facilidades para el cumplimiento de sus funciones a los miembros de mesa de sufragio y personeros legalmente acreditados.
- h) Publicar en forma oportuna la relación de los candidatos inscritos así como de sus decisiones.
- i) Gestionar, analizar y publicar el padrón de electores conforme al cronograma de elecciones en la página de transparencia de la UTEA.
- j) Realizar elecciones complementarias en los casos que corresponda.
- k) Solicitar asesoría y asistencia técnica para la supervisión y fiscalización del proceso electoral, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE; en caso necesario a la Policía Nacional con fines de seguridad del proceso electoral, así como a la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público como veedores.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025



- l) Proclamar a los ganadores de los procesos electorales y entregarles sus resoluciones y credenciales.
- m) Otras que confiere la Ley, el Estatuto.

Artículo 22.- Los integrantes del CEU-UTEA son responsables del cumplimiento de las funciones encomendadas de acuerdo a su cargo directivo.

Artículo 23.- En el Proceso Electoral, es competencia del CEU-UTEA realizar las elecciones para la **Asamblea Universitaria** de:

- a) Un Vicerrector Académico,
- b) Decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, Facultad de Ingeniería y Facultad de Ciencias de la Salud,
- c) Representantes de los Docentes de las Facultades,
- d) Representante de los estudiantes de Pregrado y Posgrado,
- e) Un Representante de los Graduados y
- f) Un Representante de los Trabajadores No Docentes;

Al **Consejo Universitario** un Vicerrector Académico,

- g) Decanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias de la Salud;
- h) Representantes de los Estudiantes Regulares y
- i) Un Representante de los Graduados;

Al **Consejo de Facultad**:

- j) Decanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, Facultad de Ingeniería y Facultad de Ciencias de la Salud,
- k) 02 Docentes Principales,
- l) 02 Docentes entre Asociados o Auxiliares y
- m) Representantes de los Estudiantes Regulares.

CAPITULO III DE LA COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 24.- La composición de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, están establecidos en la ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la UTEA. El periodo por el cual son electas las autoridades es el siguiente:

A.- ASAMBLEA UNIVERSITARIA:

MIEMBROS	PERIODO	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
a) Rector (a)	5 años	Elegido	
b) Vicerrector(a) Académico	5 años	Vacante	
c) Vicerrector (a) de Investigación	5 años	Elegido	
d) Decanos de facultad elegidos	4 años	Encargado	

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025
--	---------------------------------	---



e) Director Esc. de Posgrado	2 años	Designado	
f) Repres. de los doc. de las facult. En N° igual al doble de la suma de autor. univers. Están representados con el 50% de Prof. Princ., 30% de Prof. Y 20% de Prof.Aux.	2 años	Vacante	14 doc.: 7 Princ., 4 Asoc. y 3 Auxil
g) Rep. de estud. pregrado que constituyen el tercio del N° total de los miembros de la Asam. Univ. Deben pertenecer al tercio sup. y aprobado mínimo 36 créditos.	1 años	Vacante	13 estud.
h) 01 represent. De Asoc. De graduados de la Univers. Como supernumerario.	1 años	Vacante	1 graduado
i) 01 representante de los trabajadores no docentes.	1 años	Vacante	1 trabajador

B.- CONSEJO UNIVERSITARIO:

MIEMBROS	PERIODO	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
a) Decanos de facultad	4 años	Encargados	
b) Director Esc. Posgrado	2 años	Designado	
c) Repres. de estud. regulares que constituyen el tercio del N° total de los miembros del Cons. Deben pertenecer al tercio sup. y aprobado como mínimo 36 créditos y sin vínculo laboral con la UTEA.	1 años	Vacante	04 estud.
d) Un representante de los graduados en calidad de supernumerario, con voz y voto.	1 años	Vacante	

C.- CONSEJO DE FACULTAD:

MIEMBROS	PERIODO	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
a) El Decano que lo preside	4 años	Encargados	
b) 02 docentes principales	2 años	Vacante	
c) 02 docentes entre asoc. o auxil.	2 años	Vacante	
d) Repres. de estud. regulares que constituyen el tercio del total de miembros del Cons. de Facult. per	1 año	Vacante	02 estud.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025



tenecientes al tercio sup. y haber aprobado como mínimo 36 créditos			
---	--	--	--

CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 25.- El CEU-UTEA, convoca a elecciones de las autoridades y de los representantes de los órganos de gobierno. La convocatoria y el cronograma de elecciones serán publicadas en el portal web de la UTEA y en los diferentes medios de comunicación.

Artículo 26.- La convocatoria precisará como mínimo lo siguiente:

- a) Inicio de un proceso electoral
- b) Marco normativo
- c) Objeto
- d) Tipo de elecciones que se realizará (**Generales y complementarias**)
- e) La fecha de cierre de los padrones electorales
- f) Cronograma electoral

Artículo 27.- La convocatoria para la elección de autoridades y representantes ante órganos de gobierno, se realizará de conformidad a los artículos 26 y 27 del presente Reglamento.

CAPITULO V DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 28.- El CEU-UTEA, solicita el padrón electoral por triplicado ante las instancias respectivas de la Universidad para llevar a efecto el proceso electoral.

Artículo 29.- El proceso electoral para la representación docente ante la Asamblea Universitaria, se hará por categorías y por lista incompleta, en concordancia con el Artículo 94 y siguientes, Artículo 117 quinto párrafo del Estatuto de la UTEA, y el Artículo 56 de la Ley Universitaria N° 30220, conforme a la siguiente estructura:

- Representantes de los docentes de las facultades en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias, representados conforme al detalle siguiente: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares.
- Representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- Un representante de los graduados, de la Asociación de Graduados de la Universidad, en condición de supernumerario, con voz y voto y que no tenga vínculo con la universidad.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025





- Un representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto.

Artículo 30.- La elección para la representación de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad es con lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio y secreto, de conformidad a los artículos 94 y 117 del Estatuto de la UTEA, conforme a la siguiente estructura:

- Para la Asamblea Universitaria, los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado (opcional), constituyen el tercio del número total de los miembros. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos, de acuerdo al Artículo 94 inciso f del Estatuto de la UTEA.
- Para el Consejo Universitario, los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos y no tengan vínculo laboral con la Universidad, conforme al Artículo 96, inciso f del Estatuto de la UTEA.
- Para el Consejo de Facultad, los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del total de los miembros del Consejo de Facultad, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos, conforme al Artículo 106 inciso d del Estatuto de la UTEA.



Artículo 31.- La elección para la representación de los graduados ante Asamblea Universitaria y Consejo Universitario es con lista completa, y conforme a lo siguiente:

- Para la Asamblea Universitaria un representante de los graduados, con voz y voto como supernumerario, acorde al Artículo 94 inciso g del Estatuto de la UTEA.
- Para el Consejo Universitario, un representante de los graduados con voz y voto, como supernumerario, conforme al Artículo 96 inciso g del Estatuto de la UTEA.

Artículo 32.- La elección del trabajador no docente ante Asamblea Universitaria es con lista completa, con voz y sin voto conforme al Artículo 94 inciso h del Estatuto de la UTEA.

Artículo 33.- El proceso de elecciones para la representación docente ante el Consejo de Facultad, se hará por categorías y por lista incompleta o completa. Está compuesto de 02 docentes principales y 02 docentes entre asociados y auxiliares, conforme al Artículo 106 inciso b y c del Estatuto de la UTEA.

Artículo 34.- Para la elección de los miembros de la Asamblea Universitaria, son electores todos los docentes ordinarios de la universidad en sus respectivas categorías. Son

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025

candidatos los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo o tiempo parcial en su respectiva categoría.

Artículo 35.- Para la elección de los miembros del Consejo de Facultad, son electores todos los docentes ordinarios de la Facultad en sus respectivas categorías. Son candidatos los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo o tiempo parcial en su respectiva categoría.

CAPITULO VI DE LA ELECCION DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 36.- Conforme a los artículos 60, 61, 63 y 64 de la Ley Universitaria N° 30220 y los artículos 98, 100, 101 y 103 del Estatuto de la UTEA, la Universidad deberá contar con un Rector, Un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Para ser elegido Vicerrector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser docente ordinario en la categoría principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de 05 años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales. En caso de haber optado al grado académico de Doctor en el extranjero debe ser revalidado en el Perú necesariamente por el órgano competente.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 37.- El Rector y los Vicerrectores, son elegidos por lista única para un periodo de 05 años, mediante votación universal, personal, obligatoria, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, conforme a la siguiente distribución que establece el Artículo 66, numerales 66.1 y 66.2 de la Ley N° 30220:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 38.- La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 39.- El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Estos cargos se ejercen a dedicación

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025





exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, incluye las actividades en la UTEA, que no sean inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 40.- En caso de vacancia del Rector o Vicerrectores se da cumplimiento al Artículo 95 inciso d del Estatuto de la UTEA que establece: "Declarar la revocatoria y vacancia del rector y vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el Artículo 76 de la Ley N° 30220; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros". Son causales:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la presente Ley.

DE LA ELECCION DE DECANOS

Artículo 41.- Conforme a los Artículos 68 y 69 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 108 del Estatuto, la UTEA deberá contar con un decano por Facultad respectivamente. Para ser elegido Decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal con no menos de tres (03) en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en la especialidad y deben haber sido obtenidos en estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida.

Artículo 42.- El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección de Rector y los Vicerrectores, por el periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 43.- El cargo de Decano es a dedicación exclusiva e incompatible con toda función o empleo público o privado.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025





Artículo 44.- En el caso que existiera un solo candidato que cumpla con los requisitos exigidos, se llevarán a cabo las elecciones y deberá obtener el cincuenta por ciento (50%) más uno del total de los votos válidos, para asumir el cargo de Decano.

CAPITULO VII REQUISITOS Y CONFORMACION DE LISTAS

Artículo 45.- Las listas de candidatos de docentes estarán integrados por los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo o tiempo parcial en sus respectivas categorías, y las listas de los estudiantes estarán integrados por los alumnos regulares pertenecientes al tercio superior. Las inscripciones se realizaran conforme al cronograma.

Artículo 46.- Para ser candidato a la representación de los docentes principales y asociados, deben tener una antigüedad de dos (02) años en la categoría, y los docentes auxiliares un (01) año. El periodo de representación ante los Órganos de Gobierno es de dos (02) años.

Artículo 47.- No pueden ser candidatos docentes a la Asamblea Universitaria:

- a) Los docentes que ejerzan cargos gremiales.
- b) Los que hayan sido sancionados mediante proceso administrativo disciplinario, por actos en contra de la Universidad. Se exceptúa en caso de Rehabilitación.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida.
- f) Los docentes que postulan a dos o más cargos simultáneos.
- g) Los docentes que ejerzan cargo o funciones académicas, administrativas o de cualquier naturaleza, a dedicación exclusiva o tiempo completo en otra institución pública o privada, además de la UTEA, con excepción del docente parcial.

Artículo 48.- El cargo de representante estudiantil tiene una duración de un (01) año y no podrá ser reelegido para el periodo inmediato. Para ser candidato estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se requiere:

- a) Ser estudiante regular y pertenecer al tercio superior en cuanto al rendimiento académico y contar como mínimo con treinta y seis (36) créditos aprobados.
- b) No haber sido sancionado administrativamente.
- c) No tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso en calidad de cosa juzgada.
- d) No haber incurrido en responsabilidad legal por algún acto en contra de la UTEA.
- e) No registrar antecedentes penales ni judiciales por delitos dolosos con sentencia consentida o ejecutoriada.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025





- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida.
- g) La postulación es a un solo cargo.
- h) No desempeñar ningún cargo docente o administrativo o tener vínculo laboral y/o contractual con la UTEA.
- i) No tener ningún tipo de deuda con la UTEA sea en dinero o bienes.

Artículo 49.- Las listas de candidatos de docentes y estudiantes deberán contemplar la cuota de género para cada Órgano de Gobierno, incluyendo sus accesitarios.

Artículo 50.- La inscripción de los candidatos de estudiantes será con aceptación expresa y voluntaria, manifestada en una declaración jurada simple, debiendo constar en la lista de candidatos su número de DNI, firma y huella digital. No se podrán modificar las listas después del periodo de depuración y recomposición de listas.

Artículo 51.- Para ser candidato a la representación de Graduados se requiere:

- a) Estar registrado como integrante de su respectiva Asociación de Graduados e incluidos a la vez en sus respectivos padrones.
- b) Contar con el respaldo del 10% de los miembros de su Asociación.
- c) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida.
- d) No registrar antecedentes penales ni judiciales por delitos dolosos con sentencia consentida o ejecutoriada.
- e) No tener relación laboral con la UTEA.



Artículo 52.- La solicitud de inscripción de las listas de candidatos es presentada por cada Personero, en formato aprobado por el CEU-UTEA de acuerdo al Cronograma Electoral a través de Mesa de Partes. El CEU-UTEA publicará las listas con los números que los identifiquen, previa evaluación del cumplimiento de requisitos.

Artículo 53.- Los candidatos a Vicerrector, así como a Decanos deberán presentar su Plan de Gobierno en físico y en disco magnético en el momento de inscripción de listas.

Artículo 54.- El CEU-UTEA no admitirá al candidato o lista que incumpla cualquier requisito exigido en el presente Reglamento. Su incumplimiento en cada una de las etapas del cronograma es eliminatorio.

CAPITULO VIII DE LOS PERSONEROS

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025



Artículo 55.- Cada lista de candidatos deberá estar representada por un Personero General, el cual será acreditado por el CEU-UTEA, es el único que podrá representar los intereses de la lista, participando como Veedor en el escrutinio general.

El Personero General podrá acreditar, como máximo a un Personero por Mesa de Sufragio. Este último deberá identificarse en la mesa de sufragio, con su DNI original y credencial correspondiente otorgado por el Personero General, de lo contrario no podrá participar en ella debiendo los Miembros de Mesa de Sufragio invitar a su retiro.

Artículo 56.- Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un Personero General, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU-UTEA.

Artículo 57.- Para el caso de representantes docentes, el Personero General será un docente ordinario; para el caso de representantes estudiantiles el Personero General será un estudiante universitario. En ambos casos deberán figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la respectiva lista, el cual es a su vez ratificado por el CEU-UTEA.

Para el caso de representantes estudiantiles de posgrado, el Personero General será un alumno de posgrado que figure en el padrón de electores, quien será acreditado por el candidato que encabeza la lista.

En caso de representante de trabajador no docente, el Personero General será un trabajador administrativo permanente.

Artículo 58.- Para ser Personero General docente o estudiante se requiere:

- No ser candidato.
- No pertenecer al CEU-UTEA.
- Ser docente ordinario.
- Ser estudiante regular (Solo para el caso de estudiantes).

Artículo 59.- Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número de teléfono móvil, correo electrónico institucional y presentar copia de su DNI. En el caso de personeros estudiantes, presentar adicionalmente su constancia de matrícula reciente.

Artículo 60.- El personero tiene las siguientes funciones:

- Inscribir una sola lista en los formatos correspondientes.
- Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.
- Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
- Cuidar el normal desarrollo del proceso electoral cumpliendo las normas electorales.
- Representar a la lista de candidatos ante el CEU-UTEA.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025



- f) Asistir obligatoriamente a las capacitaciones promovidas por el CEU-UTEA con la asistencia técnica de la ONPE.

Artículo 61.- Derechos de los personeros:

- Presenciar la instalación, el sufragio, el escrutinio y suscribir las actas correspondientes.
- Estar presentes durante las etapas del proceso electoral.
- Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU-UTEA cuando lo crea conveniente.
- Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.

Artículo 62.- Los personeros están impedidos de:

- Ser candidatos.
- Inscribir a más de una lista.
- Pertenecer al CEU-UTEA.
- Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.



Artículo 63.- El Personero General de cada lista de candidatos, es el responsable de los daños al patrimonio y a la imagen de la universidad, ocasionados por su respectiva lista durante el proceso electoral, así como de la autenticidad de la documentación, inscripción, firmas de cada candidato, entre otros, presentados al CEU-UTEA. En ambos casos es posible de las sanciones económicas, administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

CAPITULO IX DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS

Artículo 64.- Dentro de las 48 horas a la publicación del asiento de inscripción de las listas de candidatos, cualquier personero o persona que figure en el padrón electoral podrá presentar tachas, por escrito con los fundamentos y pruebas que lo refrenden, con nombres y apellidos del candidato observado, previo pago del derecho de tacha equivalente al 5% de la UIT en Tesorería de la UTEA. Esta petición debe ser dirigida al Presidente del CEU-UTEA y presentada por Mesa de Partes. Dentro de este plazo los candidatos podrán también presentar renuncia con los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustenten, en el formato que para el efecto determine el CEU-UTEA. Las tachas y/o renunciaciones serán resueltas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral. El candidato renunciante no podrá postular por otra lista.

Artículo 65.- El Presidente del CEU, notificará al Personero General de la lista tachada, para que absuelvan los cargos formulados en el término de 24 horas y será resuelta en el término de 48 horas. Sus resoluciones son inimpugnables.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025



Artículo 66.- La tacha declarada fundada o aceptada la renuncia de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El Personero General dentro de las 24 horas deberá recomponer la lista reemplazando al candidato tachado o renunciante, los cuales deben observar los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición, se declarará inhabilitada la lista.

Artículo 67.- Terminado el proceso de tachas y/o renunciaciones, el CEU-UTEA publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el proceso electoral.

CAPITULO X DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

Artículo 68.- La cedula de sufragio es el único documento que acredita el voto de cada elector. Será diseñado y validado por el CEU-UTEA, con asesoría de la ONPE.



CAPITULO XI DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 69.- La mesa de sufragio de docentes, trabajador no docente y graduados estará conformada por tres (03) docentes. Las mesas de sufragio de estudiantes estarán conformadas por dos (02) docentes y un (01) estudiante, para desempeñar los cargos de presidente, secretario y vocal (el estudiante ocupa el cargo de vocal) todas ellas con sus respectivos suplentes. Son elegidos por el CEU-UTEA mediante sorteo y en presencia de la ONPE. Los listados de miembros de mesa serán publicados oportunamente.

Artículo 70.- No podrán ser miembros de mesa:

- Los que ejercen cargo gremial.
- Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- Los que guarden relación dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad con los candidatos.

Artículo 71.- La designación y conformación de los miembros de mesa de sufragio, será por sorteo y se publicará de acuerdo al cronograma establecido por el CEU-UTEA. La inasistencia del Personero General, no invalida el sorteo.

Artículo 72.- Las mesas de sufragio serán ubicadas en los locales que el CEU-UTEA determine en la sede y/o filiales existentes.

CAPITULO XII DEL ACTO ELECCIONARIO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025



Artículo 73.- El CEU-UTEA en Pleno, entregará a los miembros de mesa treinta minutos antes del inicio del proceso, el material electoral conteniendo:

- a) Reglamento de Elecciones.
- b) Dos juegos del Padrón Electoral de la Mesa.
- c) Cédulas de votación.
- d) Lista de candidatos.
- e) Formulario de Actas Electorales y
- f) Ánfora, entre otros bienes.

Artículo 74.- El sufragio y el escrutinio se realizan en un solo acto. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Artículo 75.- El acto electoral se realizara desde las 8.00 horas hasta las 16.00 horas conforme al instructivo redactado por el CEU-UTEA con asistencia y asesoría de la ONPE.

Artículo 76.- Si la identidad del elector fuera impugnada por algún personero de la mesa de sufragio, esta incidencia será resuelta en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta electoral.



Artículo 77.- El procedimiento de votación será el siguiente:

- a) Primero votarán los miembros de mesa, luego los personeros presentes y seguidamente los electores.
- b) El elector se identificará obligatoriamente con su DNI y/o carné universitario si se trata de un estudiante.
- c) El Presidente de Mesa verificará el nombre del elector en el Padrón Electoral; sino apareciera en él no podrá sufragar siendo invitado a retirarse.
- d) El elector recibirá del Presidente de Mesa la cédula de sufragio firmada y sellada, luego ingresará a la cámara secreta, seguidamente depositará la cédula en el ánfora y firmará el padrón correspondiente, procediendo a retirarse.

Artículo 78.- Queda terminantemente prohibido el uso de celulares a los miembros de mesa, personeros y los votantes en los siguientes casos:

- a) Al momento de realizar la votación por los electores.
- b) Al momento de realizar y hasta que culmine el escrutinio parcial en las mesas de sufragio.
- c) Al momento de realizar y hasta que culmine el escrutinio general.

El incumplimiento a lo precedentemente señalado dará lugar a la expulsión del infractor del lugar de escrutinio.

CAPITULO XIII

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025
--	---------------------------------	---



DEL ESCRUTINIO

Artículo 79.- El CEU-UTEA determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto presencial y directo, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Artículo 80.- Concluido el acto de sufragio, los miembros de mesa en pleno, procederán al escrutinio en mesa en un solo acto ininterrumpido voto a voto. Las decisiones que se tomen al respecto serán por unanimidad o mayoría.

Artículo 81.- Abierto el ánfora, el Presidente de Mesa confrontará el número de cedulas con el número de electores el cual debe ser igual al número de cedulas.

- a) En caso que hubiese más votos que votantes, se destruye al azar el voto o votos sobrantes.
- b) Si hubiese menos votos que votantes, se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 82.- Concluido el escrutinio se procederá a la obtención del cómputo final. Las impugnaciones que se presenten durante el escrutinio serán resueltas por el CEU-UTEA por mayoría de votos, su decisión es inimpugnable.

Artículo 83.- Son votos nulos, los que fueron emitidos en cédulas no oficiales, las que lleven señales o marcas fuera de los lugares previstos en cada cedula. Son votos en blanco los que no lleven ninguna marca.



Artículo 84.- Concluido el escrutinio se sentará el acta respectiva consignando lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos de los miembros de mesa y sus cargos.
- b) Fecha, hora de inicio y término de la votación así como del escrutinio.
- c) Número de votos escrutados, número de votos válidos, votos en blanco, votos nulos y número de no votantes.
- d) Total de votos válidos por listas.
- e) Observaciones, impugnaciones formuladas y resolución de las mismas si hubiera.
- f) Firma de los miembros de mesa y de los personeros presentes que lo deseen.

Artículo 85.- El CEU- UTEA recepcionará de las mesas electorales:

- a) El acta electoral correspondiente por duplicado.
- b) El padrón electoral.
- c) Los votos impugnados en sobre cerrado.
- d) El ánfora.

Artículo 86.- Se consideran votos válidos a todos los votos emitidos, exceptuando a los votos nulos y en blanco.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025



Artículo 87.- El CEU-UTEA procederá al escrutinio general, sumando los resultados parciales.

Los personeros generales acreditados podrán participar en el escrutinio general únicamente con derecho a voz, debiendo guardar la debida compostura, de lo contrario serán desalojados del local de escrutinio.

El escrutinio general comenzará con las observaciones de los personeros a las actas, el CEU-UTEA las dilucidará y resolverá, luego en presencia del personero se entregarán las actas al responsable del procesamiento informático, recepcionado el cómputo general se revisarán y darán conformidad en presencia de los personeros y se elaborará el Acta General.

CAPITULO XIV DE LOS RESULTADOS Y PROCLAMACION

Artículo 88.- Los resultados obtenidos mediante escrutinio presencial, serán validados por el CEU-UTEA, bastando que la lista o candidato que ocupe el primer lugar haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos, la que será acreditada como lista o candidato ganador, conforme a los Artículos 38 y 39 del presente Reglamento.

Artículo 89.- Concluido el escrutinio, el CEU-UTEA se declara en sesión permanente citando a los personeros acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa. Previamente al cómputo, el CEU-UTEA realiza lo siguiente:

- a) Verifica el número de mesas de sufragio instaladas.
- b) Verifica que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su autenticidad.
- c) Verifica que la participación sea más del 40% de los estudiantes y más del 60% de los docentes.
- d) Verifica que la suma de votos válidos supere $\frac{1}{3}$ de los votos emitidos.
- e) Verifica que, en el caso de las autoridades se hubiera aplicado la fórmula de ponderación.

$$TVPL_n = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDL_n \times 100}{TVVD} + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVEL_n \times 100}{TVVE}$$

Donde:

TVPL_n = Total de votos válidos ponderados de la lista n.

VVDL_n = Votos válidos de docentes de la lista n.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025





VVELn = Votos válidos de estudiantes de la lista n.

TVVD = Total de votos válidos de docentes.

TVVE = Total de votos válidos de estudiantes.

- f) Declara ganador en el caso de autoridades a la candidatura que supere el 50% de votos válidos ponderados de la votación; de no ser el caso, se procederá a realizar la segunda vuelta. Se declarará ganador en la segunda vuelta a la candidatura que supera el 50% del total de votos válidos ponderados de la votación.
- g) En el caso de la elección de representantes estudiantiles o docentes ante los órganos de gobierno, se declara ganador mayoritario a la lista que obtenga la mayoría simple.

El reparto de representantes a los órganos de gobierno, es proporcional a los votos válidos obtenidos por cada lista, hasta completar el número de representantes asignados se redondea a número entero inmediato superior.



$$TCL(i) = (m(i)) \frac{VVL_n(i) \times 100}{TVV(i)}$$

Donde:

m = Total de representantes en el estamento o categoría i

TCLn = Total de representantes obtenidos en la lista n, en el estamento o categoría i

VVLn = Votos válidos de la lista n en el estamento o categoría i

TVV = Total de votos válidos en el estamento o categoría

En el caso de la elección de representantes estudiantiles ante la Asamblea y Consejo Universitario o docentes ante la Asamblea Universitaria, la asignación de representantes a la lista Ln, se realizará en orden de prelación, buscando la representación de todas las facultades, hasta completar la asignación de representantes. El procedimiento es el siguiente:

- 1) Se determina el número de representantes de la lista n.
- 2) Se asignan los representantes a la lista n, según su orden de prelación y considerando que sean de diferentes facultades. Se completará la asignación de representantes a la lista Ln con una siguiente asignación según su orden de prelación y considerando que sean de diferentes facultades, hasta completar el número de representantes.

Artículo 90.- El CEU-UTEA debe registrar el acto del cómputo final en su Libro de Actas, una copia certificada firmada por su Presidente y Secretaria será remitida a la Asamblea Universitaria y a la ONPE dentro de los 03 días hábiles a la elección.

El acta del cómputo final debe contener:

- a) El resultado del cómputo final indicando el número de votos válidos y en blanco.
- b) La relación de los candidatos elegidos.
- c) La firma de los miembros del CEU-UTEA.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025
--	---------------------------------	---



Artículo 91.- El CEU-UTEA al término del proceso proclamará y acreditará a la lista ganadora y entregará las credenciales correspondientes dentro de los 03 días hábiles siguientes.

Artículo 92.- El CEU-UTEA emitirá la resolución de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno electos, y lo remitirá ante las autoridades universitarias para su cumplimiento, publicación y demás fines pertinentes.

CAPITULO XV NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 93.- El CEU-UTEA podrá declarar la nulidad en todo o en parte las elecciones de:

- a) Rector o Vicerrectores.
- b) Decanos.
- c) Representantes a los órganos de gobierno Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- d) Otros procesos que soliciten o requieran de reconocimiento legal para su participación en los órganos estudiantiles gremiales o de gobierno, en los siguientes casos:
 - Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado por el CEU-UTEA, cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio.
 - El incumplimiento del Artículos 66 de la Ley Universitaria N° 30220 y Artículos 38 y 39 del presente Reglamento.
 - Cuando se haya producido la participación de personas ajenas a los miembros activos de la UTEA.

CAPITULO XVI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTIAS

Artículo 94.- Para la propaganda electoral la UTEA proporcionará facilidades a las listas de candidatos oficializados, a través de la página web institucional de la Universidad.

Artículo 95.- Los candidatos podrán usar para su propaganda electoral:

- a) Banderolas.
- b) Volantes y afiches.
- c) Propaganda radial, televisiva, pagina web, correo electrónico, pancartas.
- d) La propaganda debe contener básicamente:
 - El o los nombres de los candidatos.
 - El número asignado por el CEU-UTEA.
 - Los planteamientos de su plan de acción.
 - Currículo u hoja de vida de los candidatos.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025

No está permitido la propaganda ofensiva a la dignidad de las personas. Los candidatos que propicien este tipo de propaganda, serán sancionados conforme a las normas de la UTEA.

Artículo 96.- Queda prohibido realizar pintas o pegar propaganda en la infraestructura del campus universitario de la UTEA. El no acatamiento de esta disposición, implicará el retiro inmediato de la propaganda por la dependencia correspondiente, previa evaluación del CEU-UTEA y resarcimiento material del infractor.

Artículo 97.- Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral sin interferir las labores académicas y administrativas de la UTEA.

Artículo 98.- La propaganda electoral deberá hacerse dentro de las normas del orden público y sin agravios a ningún miembro de la comunidad universitaria, bajo apercibimiento de ser sancionado por el CEU-UTEA, conforme a las normas vigentes de la Universidad.

Artículo 99.- Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CEU-UTEA coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su asesoría y asistencia técnica con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso electoral; asimismo, coordina con la Policía Nacional para el orden y seguridad de los procesos electorales. Solicitará también la participación como veedores a los representantes de la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y Defensa Civil.



CAPITULO XVII DE LA INCOMPATIBILIDAD Y SANCIONES

Artículo 100.- Son incompatibles entre sí, los cargos de:

- a) Rector.
- b) Vicerrectores.
- c) Decanos.
- d) Representantes de los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- e) Director de Departamento Académico.
- f) Lo dispuesto por el Estatuto de la UTEA en su Artículo 77 referido a las causales de incompatibilidad de los docentes ordinarios.

Artículo 101.- Los electores que no concurran a votar, o que, habiendo sido designados como miembros de mesa de sufragio, no cumplan con sus obligaciones serán sancionados:

- a) El docente miembro de mesa de sufragio, que no participe en las elecciones será sancionado con una multa pecuniaria equivalente a tres (03) días de sus remuneraciones, a descontar por planilla.
- b) El estudiante que no participe en las elecciones de autoridades y órgano de gobierno, será sancionado con una multa equivalente al 5% del Ingreso Mínimo

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025



Vital, que será abonado obligatoriamente al momento de su matrícula siguiente, caso contrario no podrá efectuar ningún trámite en la Universidad. El importe de la multa será recaudado por el Área de Tesorería de la UTEA.

- c) Los docentes que no asistan a la elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno, serán sancionados con una multa equivalente a tres (03) días de descuento de sus remuneraciones por planilla.
- d) El trabajador no docente que no asista a la elección de su representante ante el órgano de gobierno de la Asamblea Universitaria, será sancionado con una multa equivalente a tres (03) días de su remuneración, descontadas por planilla.

CAPITULO XVIII ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 102.- En caso que no se presente lista alguna, el CEU-UTEA emitirá una resolución declarando el proceso desierto y procederá a convocar a elecciones complementarias dentro de los sesenta (60) días posteriores al proceso finalizado.

Artículo 103.- En el caso que haya vacancia de estudiante o docente en algún órgano de gobierno y que no haya accesitarios, el representante de este órgano solicita al CEU-UTEA la convocatoria a elecciones complementarias para completar el periodo del representante vacado. En caso que exista accesitario, el respectivo órgano de gobierno lo debe acreditar para que asuma como nuevo representante.

CAPITULO XIX DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 104.- La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad
- b) Enfermedad acreditada con certificado de EsSalud o visado por el Ministerio de Salud y EsSalud.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada o comisión de servicios.
- e) **Retiro o reserva** de matrícula antes de la publicación de los padrones electorales definitivos.
- f) Contar con beca de estudios fuera de la región o del país.
- g) Haber culminado la carrera profesional acreditado con la constancia pertinente.

Artículo 105.- El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del acto de juramentación.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025



Artículo 106.- Los estudiantes que fueran candidatos o personeros que falsearan datos serán inhabilitados como tales, por el tiempo de dos (02) periodos de gobierno consecutivo, posteriores al ejecutado.

Artículo 107.- Cualquier estudiante que transgreda las normas del presente Reglamento dentro del proceso electoral convocado, será inhabilitado de participar como candidato o personero en las elecciones universitarias, por el tiempo de dos (02) periodos de gobierno consecutivos, sin perjuicio de ser denunciado ante la autoridad competente.

Artículo 108.- Los actos ilícitos que cometieran los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por el CEU-UTEA, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 109.- Están impedidos de sufragar los que se presenten con signos de ebriedad o de haber consumido drogas u otras sustancias.



CAPITULO XX PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Artículo 110.- El CEU-UTEA elaborará su Plan de Trabajo conforme al presente Reglamento con el presupuesto correspondiente para el proceso electoral a su cargo.

Artículo 111.- La Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario asignará el presupuesto propuesto por el CEU-UTEA y aprobado por la autoridad correspondiente.

Artículo 112.- El CEU-UTEA tiene autonomía administrativa y presupuestaria dentro del proceso electoral encargado conforme al ordenamiento legal universitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los postulantes y electores que participan en el presente proceso electoral, son docentes ordinarios, trabajadores no docentes, graduados y estudiantes, pertenecientes a la UTEA.

Segunda.- Las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno electos, asumen sus funciones a partir de la fecha de su proclamación y entrega de credenciales.

Tercera.- Las promociones, renunciaciones, licencias autorizadas para estudios con goce de haber, beneficio por estudios con carga mínima, licencias para perfeccionamiento, otras licencias autorizadas, ceses en el servicio, sentencias consentidas y ejecutoriadas, generan en forma automática la vacancia del docente en el cargo de rector, vicerrectores, decanos, representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025



y Consejo de Facultad, Director de Departamento Académico. Los accesitarios asumen el cargo vacante, a falta de ellos, el CEU-UTEA realizará elecciones complementarias hasta cumplir el periodo anterior de acuerdo a ley.

Cuarta.- En la lista de representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria deberá participar un estudiante por cada escuela profesional. Para el Consejo Universitario, deberán ser de distintas facultades. Para el Consejo de Facultad, participarán estudiantes de las escuelas profesionales adscritas a su respectiva facultad. Los postulantes accesitarios deberán cumplir las mismas condiciones.

Quinta.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el CEU-UTEA.

Sexta.- Antes de cada proceso electoral el CEU-UTEA determinará los cargos de autoridades y el número de representantes de órganos de gobierno a ser elegidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Autoridad Universitaria dará todas las facilidades para el funcionamiento del CEU-UTEA, asignando al personal administrativo respectivo para funciones de Asesoría Legal, de Secretaría, así como personal técnico en sistemas e informática entre otros, a petición del CEU-UTEA.

Segunda.- La revisión y modificaciones a este Reglamento serán por acuerdo del CEU-UTEA.

Tercera.- Derogar todas las normas que se opongan al presente Reglamento.

Cuarta.- El presente Reglamento de Elecciones de la UTEA, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el CEU-UTEA mediante Acuerdo y la aprobación por el Consejo Universitario, para ponerse después en conocimiento de las autoridades universitarias para los fines de ley.

Siendo las 13 horas del día 21 de febrero del 2025 se acordó aprobar el presente Reglamento, firmando a continuación e señal de conformidad.




Dr. Antonio Coronel Molina
 PRESIDENTE

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	ASESORIA LEGAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N°055-2025-UTEA-R CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025